"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1098-2016-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 27 JUN 2016 HORA 16:00
RECIBIDO
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la eliminación de anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial

Referencia : Documento con registro N° 0016514-2014

Fecha : Lima, 27 JUN. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia consulta a SERVIR sobre la eliminación de anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vigencia de la Ley Nº 29444, Ley de la Reforma Magisterial

2.4 Al respecto, es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, el régimen aplicable a los docentes públicos se encontraba regulado por las siguientes normas:

(i) La Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED.
(ii) La Ley Nº 29062 - Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; norma que crea la Carrera Pública Magisterial como un nuevo régimen para los docentes públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2008-ED.

2.5 Sin embargo, con la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de noviembre de 2012), se derogó tanto la Ley Nº 24029, como la Ley Nº 29062. De igual manera, el Reglamento de la Ley Nº 29944, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, en su única Disposición Complementaria Derogatoria[1], dispuso derogar los reglamentos de la Ley Nº 24029 y de la Ley Nº 29062.

2.6 Sobre el particular, con relación a la aplicación de las normas en el tiempo, el artículo 109º de la Constitución Política del Perú dispone que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

2.7 Asimismo, el artículo 103º de la Carta Magna[2] establece la aplicación de la ley a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo. Además, el citado artículo señala que la ley se deroga sólo por otra ley.

2.8 Al respecto el Tribunal Constitucional[3] ha señalado que el citado artículo *"(...) acoge la teoría de los hechos cumplidos con relación a la aplicación en el tiempo de las leyes (...)"*. En el mismo sentido, Rubio Correa refiere que *"(...) la regla general constitucional de aplicación en el tiempo es la de los hechos cumplidos del artículo 103 de la Carta (...)"*[4].

---

[1] Reglamento de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
"ÚNICA: Derogatoria
Deróguese los Decretos Supremos Nºs 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo".

[2] Constitución Política del Perú
"Artículo 103º.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
La Constitución no ampara el abuso del derecho".

[3] Fundamento 132 de la Sentencia emitida en los expedientes acumulados Nºs 00050, 00051-2004; 00004, 00007 y 00009-2005-AI/TC.

[4] RUBIO CORREA, Marcial, *Aplicación de la norma jurídica en el tiempo*, Lima: 2007. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición. p. 171.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — V°B° — GPGSC

2.9 En tal sentido, la Ley Nº 29944 resulta aplicable a los docentes que se encontraban comprendidos en las Leyes Nºs 24029 (modificada por la Ley Nº 25212) y 29062, y sus reglamentos, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; es decir, desde el 26 de noviembre de 2012.

Respecto a la eliminación de anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial

2.9 El Escalafón Magisterial es un registro administrativo de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios, conforme lo señala el inciso 1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.

Asimismo, es el Ministerio de Educación quien regula la estructura y contenido del registro escalafonario, así como el procedimiento para su actualización, el cual es de cumplimiento obligatorio por las instancias de gestión educativa descentralizada; además, la información contenida en el escalafón es pública[5].

2.10 Además, en el escalafón magisterial se registra de oficio las sanciones impuestas al profesor que constituyen deméritos y se registran las sentencias judiciales condenatorias por delito doloso, así como las resoluciones de inhabilitación con autoridad de cosa juzgada[6].

2.11 No obstante, el artículo 51º de la Ley Nº 29444, Ley de Reforma Magisterial, regula la eliminación de las anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial, donde señala expresamente que *"El profesor sancionado administrativamente, conforme a los literales a) y b) del artículo 43[7] de la presente Ley, puede solicitar la eliminación de anotación de sanción en el Escalafón Magisterial, luego de transcurrido un año de haber cumplido con la sanción aplicada por falta disciplinaria. En el caso del profesor sancionado de conformidad con el literal c) del citado artículo, debe haber transcurrido*

---

[5] Conforme al inciso 2 del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.

[6] Conforme al inciso 5 del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.

[7] Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial
"Artículo 43. Sanciones
Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
Las sanciones son:
a) Amonestación escrita
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
d) Destitución del servicio (...)".

dos años del cumplimiento de la sanción. En ambos supuestos se requiere, además, haber observado buena conducta y obtenido informe favorable de su desempeño laboral".

2.12 Asimismo, conforme a las "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Sector público", aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2015-MINEDU, del 16 de diciembre de 2015, se señala en su artículo 55º que "el profesor sancionado administrativamente con amonestación escrita o suspensión puede solicitar la eliminación de anotación de la sanción en el Escalafón Magisterial luego de transcurrido un (1) año de haber cumplido con la sanción, en caso el profesor ha sido sancionado con cese temporal, podrá solicitar la eliminación de la anotación del Escalafón Magisterial transcurridos dos (2) años del cumplimiento de la misma, para lo cual se debe haber observado buena conducta y debe contar con un informe favorable sobre su desempeño laboral".

2.13 En consecuencia el profesor que haya sido sancionado en la vía administrativa puede solicitar la eliminación de anotación de sanción en el Escalafón Magisterial si cumple las siguientes condiciones:

(i) Que haya transcurrido un (1) año de haber cumplido con la sanción, en caso el profesor ha sido sancionado con amonestación escrita o suspensión; o que haya transcurrido dos (2) años del cumplimiento de la sanción, si fue sancionado con cese temporal;
(ii) Se debe haber observado buena conducta; y
(iii) Debe contar con un informe favorable sobre su desempeño laboral.

III. Conclusiones

3.1 La Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, resulta aplicable a los docentes que se encontraban comprendidos en las Leyes 24029 y 29062, y sus reglamentos, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; es decir, desde el 26 de noviembre de 2012.

3.2 El Escalafón Magisterial es un registro administrativo de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios. Asimismo, en el mencionado escalafón se registra de oficio las sanciones impuestas al profesor que constituyen deméritos y se registran las sentencias judiciales condenatorias por delito doloso, así como las resoluciones de inhabilitación con autoridad de cosa juzgada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VºBº
C. SU
GPGSC

3.3 El profesor sancionado administrativamente puede solicitar la eliminación de anotación de la sanción en el Escalafón Magisterial si cumple las siguientes condiciones: (i) Luego de transcurrido un (1) año de haber cumplido con la sanción, en caso el profesor ha sido sancionado con amonestación escrita o suspensión; o transcurridos dos (2) años del cumplimiento de la sanción, si ha sido sancionado con cese temporal; (ii) se debe haber observado buena conducta y; (iii) debe contar con un informe favorable sobre su desempeño laboral.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016